

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1599-2019-OS/OR PUNO

Puno, 26 de junio del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201900032789, el Informe de Instrucción N° 1754-2019-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1215-2019-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 521-2019-OS/OR PUNO, referidos al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1329-2019-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento al Decreto Supremo N° 043-2005-EM en concordancia con el artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, respecto al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 8661-050-160817, operado por la empresa **Servicentro Comercial J & M S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20448510671.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **Servicentro Comercial J & M S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° 8661-050-160817, ubicado en la Av. Los Héroes de la Guerra del Pacífico N° 896, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, de conformidad con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1754-2019-OS/OR PUNO, se constató que en el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **Servicentro Comercial J & M S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° 8661-050-160817, ubicado en la Av. Los Héroes de la Guerra del Pacífico N° 896, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	De la visita al establecimiento se constató que no registró el precio de venta vigente del producto Diesel B5 S50 en el PRICE.	Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, deberán remitir a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 1329-2019-OS/OR PUNO, de fecha 30 de abril de 2019, notificado el 09 de mayo de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Servicentro Comercial J & M S.A.C.** por haber incumplido las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM en concordancia con el artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Mediante el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 521-2019-OS/OR PUNO, de fecha 27 de mayo de 2019, notificado el 29 de mayo de 2019, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 1215-2019-OS/OR PUNO.

A través del escrito de registro N° 201900032789, de fecha 04 de junio de 2019, la empresa supervisada presentó sus descargos al Oficio N° 521-2019-OS/OR PUNO, en el cual reconoce expresa y claramente la responsabilidad por haber incumplido con las obligaciones contenidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. En concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias. Asimismo, se acogió al sistema de notificación electrónica de Osinergmin a fin de que se pueda conceder el beneficio del pronto pago.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones, la supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

8. El artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y modificatorias, establece que los Productores, Importadores, agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel, Distribuidores en cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en Osinergmin, debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

Asimismo, para registrar la información comercial sobre sus precios, el usuario accederá a la página web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña correspondiente para el ingreso al Sistema PRICE.

9. En ese orden de ideas, el artículo 2 del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, establece que se deberá registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento.
10. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que la información será provista por los agentes señalados en el numeral precedente, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin y éste a su vez remitirá mensualmente la información consolidada a la Dirección General de Hidrocarburos.
11. Por lo expuesto, mediante Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), Expediente N° 201900032789 de fecha 27 de febrero de 2019, realizada desde las 14:52 hasta las 15:55 horas, se verificó que la empresa supervisada no registró el precio de venta vigente del producto Diesel B5 S50 en el PRICE, tal como se detalla en el cuadro adjunto:

Cuadro N°01: Verificación De Precios

Producto Supervisado	DIESEL-B5 (S50)	GASOHOL 84 PLUS
	(galón)	(galón)
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/)	S/ 13.40	S/ 12.60

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD:

“Artículo 15° - Subsanación voluntaria de la infracción:

(...)

15.3 No son pasibles de subsanación:

(...)

f) Incumplimiento de normas sobre el uso del equipo de Sistema de Posicionamiento Global, obligaciones relativas al uso del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), o falta de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema Price de Osinergmin “(Lo subrayado es nuestro)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1599-2019-OS/OR PUNO**

Precio de venta publicado en el establecimiento (S/)	S/ 13.20	S/ 12.60
Precio de venta consignado en el surtidor/dispensador (S/)	S/ 13.20	S/ 12.60

12. En adición a lo expuesto, debemos señalar que el incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador es un incumplimiento **no pasible de subsanación**, según lo establecido en el literal f) del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD¹.

Nombre del Agente: SERVICENTRO COMERCIAL J & M S.A.C.
Dirección: AV. LOS HEROES DE LA GUERRA DEL PACIFICO N° 896 (PUNO-SAN ROMAN-JULIACA)
Actividad: ESTACIÓN DE SERVICIOS / GRIFOS
Código Osinerg: 8661
Código DGH: 8661-050-160817

Fecha : 27/02/2019 16:02:31

8/11

Producto	Unidad	Precio Soles
Diesel B5 S-50 UV	GALONES	13.2

13. No obstante, de la revisión del PRICE, se pudo verificar que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **Servicentro Comercial J & M S.A.C.** realizó el registro del precio vigente del producto Diesel B5 S50 en el PRICE el día 27 de febrero de 2019 a las 16:02:31 horas, con posterioridad a la culminación de la visita de supervisión, tal como figura en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), Expediente N° 201900032789 de fecha 27 de febrero de 2019, realizada desde las 14:52 hasta las 15:55 horas.

En tal sentido, de la evaluación realizada, se puede corroborar que la empresa supervisada habría realizado **acciones correctivas** respecto al incumplimiento consistente en no registrar el precio de venta vigente del producto Diesel B5 S50 en el PRICE, hecho que constituye un factor atenuante de responsabilidad administrativa de conformidad con el literal g.3² del artículo 25.1 del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, por lo que en estos casos el factor atenuante será de **-5%** según lo indicado el citado en el cuerpo normativo, si las acciones correctivas se realizan hasta la fecha de presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo.

14. Respecto a la solicitud de notificación electrónica al correo servicentrojm@hotmail.com, donde se podrá notificar las resoluciones que se emitan al respecto, en consecuencia, solicita el acogimiento al beneficio del pronto pago de la multa a imponer, debemos señalar que, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para efectos de las notificaciones, las entidades pueden asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD:**

"Artículo 25.- Graduación de multas

(...)

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación: ...g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de **-5%...**"

dichas entidades, siempre que cuenten con el consentimiento del administrado. En tal sentido, su representada podrá acogerse al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin³, a fin de que las comunicaciones emitidas por Osinergmin le sean notificadas en la casilla proporcionada por la entidad. Es preciso recalcar que, para acogerse al Sistema de Notificaciones Electrónicas, deberá presentar dicha solicitud en las oficinas de Osinergmin.

Asimismo, de conformidad con el numeral 26.3 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin⁴, para la aplicación del beneficio de pronto pago es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento.

A través del escrito de registro N° 201900089665, de fecha 04 de junio de 2019, la empresa supervisada presenta la solicitud de acogimiento al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Osinergmin, dicha solicitud fue presentada en fecha posterior a la otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento. En tal sentido, no resulta aplicable la aplicación del beneficio de pronto pago de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

³ **Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin**

“Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica

5.1 Pueden registrarse como Usuarios del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, las personas naturales o personas jurídicas, debidamente representadas.

5.2 Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

5.3 Los Usuarios que ya tengan una cuenta con Osinergmin para el acceso a otros sistemas informáticos de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO), pueden utilizar dicho código de usuario y contraseña para fines de autenticación en el Sistema de Notificación Electrónica.

5.4 La solicitud de registro como Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin implica la autorización para que todas las comunicaciones que Osinergmin remita a partir de dicha fecha sean notificadas en el buzón electrónico asignado conforme a las condiciones de uso aceptadas, que incluyen las disposiciones de la presente norma y sus modificatorias.

5.5 Osinergmin brinda la asistencia necesaria a los interesados en el uso del Sistema de Notificación Electrónica a través de canales de atención presencial, telefónica y virtual.

5.6 El registro en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin así como su uso, no irroga gasto alguno al Usuario.”

⁴ **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD**

“Artículo 26.- Beneficio de pronto pago

26.1 Recibida la resolución que impone una sanción, el Agente Supervisado puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

26.2 El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

26.3 Para la aplicación del beneficio de pronto pago es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos.

26.4 Si no se cumple con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.”

15. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal g.1) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el reconocimiento expreso del agente supervisado, de forma expresa y por escrito de su responsabilidad, generará una reducción de la multa de acuerdo a la oportunidad en la que se realice el reconocimiento⁵, dicho reconocimiento debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo. El reconocimiento de la responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

De la evaluación del escrito de registro N° 201900032789, de fecha 04 de junio de 2019, presentado por la empresa supervisada, se puede observar que reconoce su responsabilidad por la infracción cometida respecto al incumplimiento consistente en contravenir las obligaciones contenidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. En concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el g.1) del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, se procederá a realizar la reducción de multa correspondiente. En el caso en concreto, la empresa supervisada reconoció su responsabilidad dentro del plazo otorgado en el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 521-2019-OS/OR PUNO⁶, para presentar los descargos correspondientes; en consecuencia, corresponde aplicar la reducción de multa ascendente al -30% por haberse realizado el reconocimiento dentro del plazo otorgado para presentar los descargos al referido oficio.

16. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en concordancia con el artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas

⁵ **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.**

“Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

⁶ Dicho oficio fue notificado el 29 de mayo de 2019, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos correspondientes.

por Osinergmin es objetiva, en ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad, el desconocimiento o las razones por las cuales se infringieron, en el caso en concreto, las disposiciones legales vigentes en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias.

17. Cabe precisar que, la información contenida en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201900032789, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, *se presume cierta*, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.2⁷ del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

18. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables ⁸
1	De la visita al establecimiento se constató que no registró el precio de venta vigente del producto Diesel B5 S50 en el PRICE.	Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Hasta 10 UIT.

Legenda.: UIT: Unidad Impositiva Tributaria

19. Asimismo, cabe señalar que a través de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG y modificatorias⁹, se establecen los criterios específicos de sanción para las infracciones comprendidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos conforme lo siguiente:

N°	Incumplimiento Verificado	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables	Criterio Especifico RGG N° 352-2011-OS/GG ¹⁰
----	---------------------------	-------------------------------------	----------------------	---

⁷ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

“Artículo 13°.- Acta de Supervisión

(...)

13.2 El Acta de Supervisión incluye necesariamente la siguiente información: lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del Agente Supervisado; el nombre, firma y documento de identidad de las personas participantes cuando puedan ser identificadas; así como los hechos constatados. Su contenido se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.”

⁸ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece topes de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

⁹ Modificada por la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS/GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1599-2019-OS/OR PUNO**

1	De la visita al establecimiento se constató que no registró el precio de venta vigente del producto Diesel B5 S50.en el PRICE.	1.11	Hasta 10 UIT.	No registrar un precio de combustibles <table><tr><td>Lima y Callao</td></tr><tr><td>0.20 UIT</td></tr><tr><td>Otros Departamentos</td></tr><tr><td>0.10 UIT</td></tr></table>	Lima y Callao	0.20 UIT	Otros Departamentos	0.10 UIT
Lima y Callao								
0.20 UIT								
Otros Departamentos								
0.10 UIT								

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho de que la empresa supervisada haya realizado las acciones correctivas consistentes en la publicación del precio de venta vigente del producto Diesel B5 S50 en el PRICE. Asimismo, realizó el reconocimiento expreso de la responsabilidad sobre la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador dentro del plazo otorgado para presentar los descargos correspondientes al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 521-2019-OS/OR PUNO. En consecuencia, se considera un factor atenuante de -35% quedando las multas de la siguiente manera:

Incumplimiento	Sanción Aplicable (UIT)	- Reducción del -30% por Reconocimiento de responsabilidad. Numeral g.1.2 del art. 25° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD. - Reducción del -5% por realizar acciones correctivas. Numeral g.3 del art. 25° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.	Multa Total de Multa Aplicable en UIT
1	0.10	0.035	0.065

20. En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en no cumplir con la obligación de registrar el precio de venta vigente del producto Diesel B5 S50 en el PRICE en el PRICE de Osinergmin, contraviniendo las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM en concordancia con el artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

¹⁰ Resolución que aprueba los Criterios Específicos de Sanción para la aplicación de multas de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multa y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, posteriormente sustituida por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **Servicentro Comercial J & M S.A.C.** con una multa ascendente a seis centésimas (0.06) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)¹¹ vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 190003278901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **Servicentro Comercial J & M S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin

¹¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

"Artículo 25.- Graduación de multas

25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas." (subrayado nuestro)